

























- a. Certificado emitido por el Conservador de Bienes Raíces correspondiente a la inscripción de dominio del predio en común, para el caso de comunidades agrícolas reguladas por el Decreto con Fuerza de Ley N° 5, de 1968 del Ministerio de Agricultura;
- b. Certificado emitido por el Servicio Agrícola y Ganadero, que acredite que se trate de:
  - 1. Comunidades sobre bienes comunes resultantes del proceso de reforma agraria; o
  - 2. Sociedades de secano constituidas de acuerdo con el artículo 1° del Decreto Ley N° 2.247, de 1978; o
  - 3. Las sociedades a que se refiere el artículo 6 de la Ley N° 19.118.

Tratándose de estas dos últimas formas de sociedades, el Servicio deberá certificar que a lo menos el 60 % del capital social de tales sociedades se encuentra en poder de los socios originales o de personas que tengan la calidad de pequeños propietarios forestales.

- c. Certificado emitido por la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena que acredite que se trata de comunidades indígenas regidas por la Ley N° 19.253;

Los que hayan adquirido la calidad de poseedor regular de acuerdo a lo dispuesto en el Decreto Ley N° 2.695 de 1979, lo acreditarán mediante la presentación de una copia de la inscripción de la resolución que otorgó la posesión regular del predio, emitida por el Conservador de Bienes Raíces que corresponda.

La presentación de los planes de manejo deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 14 y siguientes del Reglamento General de la Ley.

## **9. RETIRO DE PROYECTOS Y DEVOLUCIÓN DE ANTECEDENTES**

Los solicitantes cuyos proyectos no hayan sido admitidos a concurso, o este no hay a sido seleccionado podrán retirar los ejemplares hasta el día **lunes 07 de octubre de 2013**, ya sea directamente o a través de un representante. Vencido este plazo, dicha documentación será eliminada de los archivos de CONAF.

## 10. CALENDARIO DE ETAPAS DEL CONCURSO

ETAPAS	FECHA
Anuncio de la Convocatoria	Lunes 25 de marzo 2013
Inicio de la Convocatoria al Concurso	Miércoles 27 de marzo 2013
Cierre plazo de consultas	Martes 18 de junio 2013, a las 17:00 horas
Término del plazo para recibir postulaciones: - En papel	Miércoles 19 de junio 2013 a las 12:00 horas
- Internet	Lunes 24 de junio de 2013, a las 15:00 horas
Apertura pública de sobres con postulaciones y admisibilidad	Miércoles 26 de junio de 2013 a las 10:00 horas en oficinas provinciales de CONAF
Apertura electrónica con postulaciones recibidas a través de internet	Miércoles 26 de junio de 2013 a las 15:00 horas en oficina central de CONAF
Publicación Acta apertura de sobres y admisibilidad de proyectos	Viernes 28 de junio 2013
Publicación preliminar de puntajes para los proyectos admitidos y el motivo por el cual no fue procesado el proyecto.	Viernes 12 de Julio de 2013
Reclamo de puntaje asignado o proyecto no procesado	Desde el lunes 15 hasta el lunes 22 de julio de 2013 a las 12:00 horas
Plazo máximo para desistirse de la postulación	Lunes 22 de julio, hasta las 12:00 horas
Plazo máximo resolución de reclamos de puntajes asignados o de proyecto no procesado	Martes 30 de julio de 2013
Publicación de proyectos adjudicados	Martes 06 de agosto de 2013
Plazo máximo para retirar los ejemplares de aquellos proyectos retirados, o no admitidos, o no seleccionados, o desistidos.	Lunes 07 de octubre de 2013
Plazo máximo presentación planes de manejo	Jueves 06 de febrero de 2014

## **ANEXOS**

**Anexo N° 1:** Resolución Exenta N° 73, de 22 de febrero de 2013, del Ministerio de Agricultura que aprueba los criterios de evaluación técnica y ambiental, de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones, para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del fondo de conservación, recuperación y manejo sustentable del bosque nativo de la Ley N° 20.283.



SUBSECRETARIA DE AGRICULTURA  
ASESORIA JURIDICA

CWA/xvi  
*[Handwritten signature]*

APRUEBA CRITERIOS DE EVALUACIÓN TÉCNICA Y AMBIENTAL, DE PRIORIZACIÓN DE LOS TERRENOS, DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES, PARA LA SELECCIÓN DE LOS PROYECTOS CORRESPONDIENTES A LOS CONCURSOS DEL AÑO 2013 DE LA LEY N° 20.283 SOBRE RECUPERACIÓN DEL BOSQUE NATIVO Y FOMENTO FORESTAL

---

SANTIAGO, 22 FEB 2013

RES.EXENTA N° 73 / VISTO: el oficio N° 74, de 2013, del Director Ejecutivo de la Corporación Nacional Forestal; lo establecido en los artículos 32 N°6 y 35 de la Constitución Política de la República; el DFL N° 294, de 1960, del Ministerio de Hacienda, orgánico del Ministerio de Agricultura; el Decreto Supremo N° 79, de 08 de enero de 2008, del Ministerio del Interior; el artículo 27 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal; el artículo 14 del Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008 del Ministerio de Agricultura, que contiene el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo y la resolución N° 1.600, de 2008, de la Contraloría General de la República

#### CONSIDERANDO:

Que la Corporación Nacional Forestal es la entidad del Estado a quien se le ha encomendado velar por una adecuada administración y aplicación de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal.

Que la señalada Ley N° 20.283 tiene como objetivo la protección, recuperación y mejoramiento de los bosques nativos, con el fin de asegurar la sustentabilidad forestal y la política ambiental, haciendo necesario establecer diversas regulaciones y normas de protección ambiental.

Que el artículo 22 de la referida ley instaura un fondo concursable destinado a la conservación, recuperación o manejo sustentable del bosque nativo, a través del cual se otorgará una bonificación destinada a contribuir a solventar el costo de las actividades comprendidas en dicho cuerpo legal.

Que el artículo 24 de la Ley de Bosque Nativo señala que los recursos del fondo concursable se adjudicarán por concurso público.

Que el artículo 25 de la Ley N° 20.283 establece que los recursos del fondo concursable se asignarán por medio de dos concursos, uno de los cuales deberá ser destinado exclusivamente a pequeños propietarios forestales.

Que el artículo 26 del referido cuerpo legal señala que será el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo el instrumento que fijará los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en esta ley.

Que el artículo 27 de la ley instruye que será el Ministerio de Agricultura el encargado de definir los criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en esta ley.

Que el artículo 14 del Decreto Supremo N° 95, de 26 de noviembre de 2008 del Ministerio de Agricultura, que fija el Reglamento del Fondo de Conservación, Recuperación y Manejo Sustentable del Bosque Nativo establece que la definición de los criterios a que se refiere el artículo 27 de la Ley de Bosque Nativo se realizará mediante Resolución del Ministerio de Agricultura.

Que el literal d) del inciso 3' del artículo 33 de la ley 20.283 establece que corresponderá al Consejo Consultivo del Bosque Nativo proponer al Ministerio de Agricultura criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones contenidas en la ley. Estos criterios fueron propuestos en la Tercera Sesión del Consejo Consultivo y constan en la respectiva Acta de 17 de Diciembre de 2012.

Que el artículo 31 de la Ley N° 20.283 indica que el fondo concursable será administrado por el Ministerio de Agricultura, con cargo a sus propios recursos. Sin embargo, esa Secretaría de Estado podrá delegar, total o parcialmente, la administración de los concursos en la Corporación Nacional Forestal.

#### R E S U E L V O:

1° Apruébase los criterios para la selección de los proyectos correspondientes a los concursos del año 2013 de la Ley N° 20.283 sobre Recuperación del Bosque Nativo y Fomento Forestal, que a continuación se señalan:



## I.- CONCURSOS PARA PEQUEÑOS PROPIETARIOS FORESTALES.

- 1.- Los concursos para pequeños propietarios forestales tendrán los siguientes criterios técnicos y ambientales para la evaluación de los planes de manejo que se postulen.

El puntaje final de cada proyecto de plan de manejo (forestal o de preservación) postulado a los concursos para pequeños propietario forestales, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.283, se obtendrá aplicando el siguiente polinomio:

$$\text{PFPP} = [(\text{VT}) * 0.5 + (\text{VI}) * 0.2 + (\text{VP}) * 0.1 + (\text{VPS}) * 0.2]$$

Donde:

PFPP = Puntaje final de pequeños propietarios  
VT = Variables del terreno  
VI = Variables del interesado  
VP = Variables del proyecto  
VPS = Variables de prioridades social (comunitaria)

- 2.- En base a este polinomio de puntaje se establecen los siguientes criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones:

### **A.- CRITERIOS DE PRIORIZACIÓN DE LOS TERRENOS (VT).**

Función compuesta por las sub variables:

- Tipo forestal (aplica para los 3 literales bonificables)
- Estado de desarrollo del bosque (aplica sólo al literal c)
- Aporte a la conservación de la diversidad biológica (aplica sólo al literal a)
- Tipo de producción no maderera (aplica sólo al literal b)

$$\text{VT} = (\text{TF} * 0.3 + \text{VE} * 0.7)$$

Donde:

VT = Variables del territorio  
TF = Tipo Forestal  
VE = Variable Específica para cada literal bonificable

Si la postulación contempla más de un tipo forestal y éstos a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se hará ponderando el puntaje de cada tipo forestal por la superficie que éste abarca.

De igual forma, si en las variables específicas la postulación contempla más de una especie a manejar o más de un estado de desarrollo del bosque, el puntaje que le corresponde se obtendrá ponderando el puntaje de cada variable específica por la superficie que ésta abarca.

**1.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación).**

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a manejar	Puntaje
Formación Xerofítica de alto valor ecológico, Roble Hualo, Esclerófilo	100	Peligro	100
Alerce, Siempreverde, Ciprés de la Cordillera	75	Vulnerable o rara o Insuficientemente conocida	50
Araucaria, Lengua, Palma Chilena	50		
Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa, Ciprés de las Guaitecas, Coihue de Magallanes	25	Fuera peligro o especies representativas de ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica	10

**2.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal b) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros).**

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a favorecer	Puntaje
Roble Hualo, Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa	100	Quillay	100
		Avellano	
		Ulmo	
Esclerófilo,	75	Boldo	75
Siempreverde, Lengua	50	Colihue	50
Coihue de Magallanes y Ciprés de las Guaitecas	25	Otras especies	25

3.- Puntaje por el Tipo Forestal y Estado de desarrollo del bosque para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera).

<u>Tipo Forestal</u>	<u>Puntaje</u>
Roble-Raulí-Coihue, Siempreverde, Lenga, Coihue-Raulí-Tepa	100
Roble Hualo	75
Esclerófilo	50
Coihue de Magallanes, Ciprés de las Guaitecas	25

<u>Estado de desarrollo del bosque</u>	<u>Puntaje</u>
Monte bravo alto	100
Monte bravo bajo	75
Latizal bajo	50
Latizal alto	25
Otros estados	15

**B.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS INTERESADOS (VI).**

Función compuesta por las sub variables:

- Tamaño del predio, considerando los otros inmuebles de carácter silvoagropecuario que le pertenezcan. En el caso de las comunidades o sociedades a que se refiere el artículo 2 N° 17 de la Ley, el tamaño del predio se considerará dividiendo la superficie total del predio por el número de integrantes que participan de ellas;
- Pertenencia a pueblos indígenas, en caso de tratarse de una persona natural o ser el interesado una comunidad indígena.

$$VI = ( TP * 0.5 + VPI * 0.5 )$$

Donde:

- VI = Variable del interesado  
 TP = Tamaño de los predios silvoagropecuarios del interesado  
 VPI = Condición de pertenencia a pueblos indígenas

**1.- Puntaje por el tamaño del conjunto predial para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.**

Para determinar el puntaje que le corresponde a una postulación colectiva se debe dividir la superficie total del conjunto predial de todos los propietarios por el número de predios que conforman la postulación colectiva.

**a).- Predios ubicados en las Regiones V a X, XIV y Metropolitana, excepto la provincia de Palena de la X Región y la comuna de Lonquimay de la IX Región.**

Tamaño del conjunto predial	Puntaje
Hasta 20 ha.	100
Mayor a 20 ha hasta 80 ha	75
Mayor a 80 ha hasta 150 ha	50
Mayor a 150 ha	25

**b).- Predios ubicados en las Regiones I a IV y XV.**

Tamaño del conjunto predial	Puntaje
Hasta 50 ha.	100
Mayor a 50 ha hasta 200 ha	75
Mayor a 200 ha hasta 400 ha	50
Mayor a 400 ha	25

**c).- Predios ubicados en las Regiones XI y XII, en la provincia de Palena de la X Región y en la comuna de Lonquimay de la IX Región.**

Tamaño del conjunto predial	<i>Puntaje</i>
Hasta 80 ha.	100
Mayor a 80 ha hasta 300 ha	75
Mayor a 300 ha hasta 600 ha	50
Mayor a 600 ha	25

2.- Puntaje por la condición de pertenencia a pueblos indígenas para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Condición de pertenencia a pueblos indígenas	Puntaje
Postulante pertenece a pueblos indígenas	100
Postulante no pertenece a pueblos indígenas	50

Cuando se trate de postulaciones, sean éstas colectivas o no, en las cuales exista una combinación de propietarios que pertenecen a pueblos indígenas y otros propietarios no pertenecen a dicha condición, el puntaje para estas postulaciones será de **75** puntos.

**C.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (VP).**

Función compuesta por las sub variables:

- Beneficio social y de urgencia
- Monto de bonificación solicitado
- Parte del financiamiento de cargo del interesado
- Actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas

$$VP = (VBSU * 0.4 + VASOB * 0.3 + VMBS * 0.2 + VFCl * 0.1)$$

Donde:

- VP = Variable características del proyecto  
VBSU = Variable beneficio social y de urgencia  
VASOB = Variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas  
VMBS = Variable monto de la bonificación solicitada  
VFCl = Variable financiamiento de cargo del interesado

**1.- Puntaje por la variable beneficio social y de urgencia para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.**

Esta variable se medirá a través de la categoría de desertificación en la cual se encuentre clasificada la comuna donde se ubica el o los predios en el cual se ejecutará el proyecto de plan de manejo postulado

Cuando las postulaciones contemplen más de un predio y estos a su vez se ubican en más de una comuna, el puntaje se determinará en base a la comuna que contemple la mayor superficie.

<b>Categoría de desertificación en la cual se encuentra clasificada la Comuna</b>	<b>Puntaje</b>
Grave	100
Moderada	75
Leve	50
Sin desertificación o no clasificada	25

**2.- Puntaje por la variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas, para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.**

<b>Porcentaje de superficie solicitado para actividades secuenciales o ya bonificadas en relación al total solicitado</b>	<b>Puntaje</b>
Igual o mayor a 80%	100
Igual o mayor a 50% y menor a 80%	70
Igual o mayor a 20% y menor a 50%	40
Igual o mayor a 1% y menor 20%	15
Menor a 1%	0

- 3.- Puntaje por la variable monto de la bonificación solicitada para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Monto de bonificación solicitado	Puntaje
Hasta 50 UTM	100
Mayor a 50 UTM hasta 250 UTM	75
Mayor a 250 UTM hasta 500 UTM	50
Mayor a 500 UTM	25

Para determinar el puntaje que le corresponde a una postulación colectiva se debe dividir el monto total de la bonificación solicitado por el número de predios que conforman la postulación colectiva.

- 4.- Puntaje por la variable Porcentaje de financiamiento de parte del interesado para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de financiamiento de parte del interesado	Puntaje
Hasta un 50 % del monto bonificable por hectárea	100
Menor al 50% hasta el 40% del monto bonificable por hectárea	60
Menor al 40% del monto bonificable por ha.	30

**D.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A PRIORIDADES SOCIALES (VPS).**

Función compuesta por las sub variables:

- Postulación colectiva

- 1.- Puntaje por la postulación colectiva para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

N° del predios del colectivo	Puntaje
Proyecto presentado por 10 o más predios	100
Proyecto presentado por 7 a 9 predios	75
Proyecto presentado por 4 a 6 predios	50
Proyecto presentado por 2 y 3 predios	25

## **II.- CONCURSOS PARA OTROS PROPIETARIOS FORESTALES.**

- 1.- Los concursos para otros propietarios forestales tendrán los siguientes criterios técnicos y ambientales para la evaluación de los planes de manejo que se postulen.

El puntaje final de cada proyecto de plan de manejo (forestal o de preservación) postulado a los concursos para propietarios distintos a pequeños propietario forestales, conforme a lo establecido en la Ley N° 20.283, se obtendrá aplicando el siguiente polinomio:

$$\text{PFOP} = [ (\text{VT}) * 0.60 + (\text{VI}) * 0.10 + (\text{VP}) * 0.2 + (\text{VPS}) * 0.1 ]$$

Donde:

PFOP= Puntaje final de otros propietarios  
VT = Variables del territorio  
VI = Variables del interesado  
VP = Variables del proyecto  
VPS = Variables de prioridades social (Empleo)

- 2.- En base a este polinomio de puntaje se establecen los siguientes criterios de priorización de los terrenos, de focalización y de asignación de las bonificaciones:

### **A.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS TERRENOS (VT).**

Función compuesta por las sub variables:

- Tipo forestal (aplica para los 3 literales bonificables)
- Estado de desarrollo del bosque (aplica sólo al literal c)
- Aporte a la conservación de la diversidad biológica (aplica sólo al literal a)
- Tipo de producción no maderera (aplica sólo al literal b)

$$\text{VT} = ( \text{TF} * 0.3 + \text{VE} * 0.7 )$$

Donde:

VT = Variables del territorio  
TF = Tipo Forestal  
VE = Variable Específica para cada literal bonificable

Si la postulación contempla más de un tipo forestal y éstos a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se hará ponderando el puntaje de cada tipo forestal por la superficie que éste abarca.



De igual forma, si en las variables específicas la postulación contempla más de una especie a manejar o más de un estado de desarrollo del bosque, el puntaje que le corresponde se obtendrá ponderando el puntaje de cada variable específica por la superficie que ésta abarca.

**1.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades que favorezcan la regeneración, recuperación o protección de formaciones xerofíticas de alto valor ecológico o de bosques nativos de preservación).**

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a manejar	Puntaje
Formación Xerofítica de alto valor ecológico, Roble Hualo, Esclerófilo	100	Peligro	100
Alerce, Siempreverde, Ciprés de la Cordillera	75	Vulnerable o rara o Insuficientemente conocida	50
Araucaria, Lengua, Palma Chilena	50		
Roble-Raulí-Coihue, Coihue-Raulí-Tepa, Ciprés de las Guaitecas, Coihue de Magallanes	25	Fuera peligro o especies representativas de ambientes únicos o representativos de la diversidad biológica	10

**2.- Puntaje por el Tipo Forestal y Especie a manejar para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refiere el literal (b) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales dirigidas a la obtención de productos no madereros).**

Tipo Forestal	Puntaje	Especie a favorecer	Puntaje
Roble Hualo, Roble-Raulí-Coihue - Coihue-Raulí-Tepa	100	Quillay	100
		Avellano	
Esclerófilo,	75	Ulmo	
Siempreverde, Lengua	50	Boldo	75
Coihue de Magallanes y Ciprés de las Guaitecas	25	Colihue	50
		Otras especies	25

**3.- Puntaje por el Tipo Forestal y Estado de desarrollo del bosque para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refiere el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283 (Actividades silviculturales destinadas a manejar y recuperar bosques nativos para fines de producción maderera).**

Tipo Forestal	Puntaje	Estado de desarrollo del bosque	Puntaje
Roble-Raulí-Coihue, Siempreverde, Lenga, Coihue-Raulí-Tepa	100	Monte bravo alto	100
Roble Hualo	75	Monte bravo bajo	75
Esclerófilo	50	Latizal bajo	50
Coihue de Magallanes, Ciprés de las Guaitecas	25	Latizal alto	25
		Otros estados	15

**B.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LOS INTERESADOS (VI).**

Función compuesta por las sub variables:

- Tamaño del predio, considerando los otros inmuebles de carácter silvoagropecuario que le pertenezcan. En el caso de las comunidades o sociedades a que se refiere el artículo 2 N° 17 de la Ley, el tamaño del predio se considerará dividiendo la superficie total del predio por el número de integrantes que participan de ellas;
- Pertenencia a pueblos indígenas, en caso de tratarse de una persona natural o ser el interesado una comunidad indígena.

$$VI = ( TP * 0.5 + VPI * 0.5 )$$

Donde:

- VI = Variable del interesado  
 TP = Tamaño de los predios silvoagropecuarios del interesado  
 VPI = Condición de pertenencia a pueblos indígenas

1.- Puntaje por el Tamaño del conjunto predial para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Tamaño del conjunto predial para todas las Regiones	Puntaje
Hasta 100 ha	100
Mayor a 100 ha hasta 500 ha	75
Mayor a 500 ha hasta 2.000 ha	50
Mayor a 2.000 ha	25

2.- Puntaje por la condición de pertenencia a pueblos indígenas para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Condición de pertenencia a pueblos indígenas	Puntaje
Postulante pertenece a pueblos indígenas	100
Postulante no pertenece a pueblos indígenas	50

Cuando se trate de postulaciones, en las cuales exista una combinación de propietarios que pertenecen a pueblos indígenas y otros propietarios no pertenecen a dicha condición, el puntaje para estas postulaciones será de **75** puntos.

**C.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A LAS CARACTERÍSTICAS DEL PROYECTO (VP).**

Función compuesta por las sub variables:

- Beneficio social y de urgencia;
- Actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas
- Monto de bonificación solicitado;
- Parte del financiamiento de cargo del interesado

$$VP = (VBSU * 0.2 + VASOB * 0.3 + VMBS * 0.3 + VFCl * 0.2)$$

Donde:

- VP = Variable características del proyecto  
VBSU = Variable beneficio social y de urgencia  
VASOB = Variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas  
VMBS = Variable monto de la bonificación solicitada  
VFCl = Variable financiamiento de cargo del interesado

**1.- Puntaje por la variable beneficio social y de urgencia para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.**

Esta variable se medirá a través de la categoría de desertificación en la cual se encuentre clasificada la comuna donde se ubica el o los predios en el cual se ejecutará el proyecto de plan de manejo postulado

Cuando las postulaciones contemplen más de un predio y estos a su vez se ubican en más de una comuna, el puntaje se determinará en base a la comuna que contemple la mayor superficie.

<b>Categoría de desertificación en la cual se encuentra clasificada la Comuna</b>	<b>Puntaje</b>
Grave	100
Moderada	75
Leve	50
Sin desertificación o no clasificada	25

**2.- Puntaje por la variable actividades secuenciales o complementarias con otras ya bonificadas, para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.**

<b>Porcentaje de superficie solicitado para actividades secuenciales o ya bonificadas en relación al total solicitado</b>	<b>Puntaje</b>
Igual o mayor a 80%	100
Igual o mayor a 50% y menor a 80%	70
Igual o mayor a 20% y menor a 50%	40
Igual o mayor a 1% y menor 20%	15
Menor a 1%	0

**3.- Puntaje por la variable monto de la bonificación solicitada para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.**

<b>Monto de bonificación solicitado</b>	<b><u>Puntaje</u></b>
Hasta 100 UTM	100
Mayor a 100 UTM hasta 500 UTM	75
Mayor a 500 UTM hasta 1.000 UTM	50
Mayor a 1.000 UTM	25

4.- Puntaje por la variable Porcentaje de financiamiento de parte del interesado para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren los literales a), b) y c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Porcentaje de financiamiento de parte del interesado	Puntaje
Hasta un 50 % del monto bonificable por hectárea	100
Menor al 50% hasta el 40% del monto bonificable por hectárea	60
Menor al 40% del monto bonificable por hectárea	30

**D.- CRITERIOS DE FOCALIZACIÓN Y DE ASIGNACIÓN DE LAS BONIFICACIONES REFERENTES A VARIABLES ASOCIADAS A PRIORIDADES SOCIALES (VPS).**

Función compuesta por las sub variable:

- Ocupación de empleo directo

Si la postulación contempla más de una actividad y éstas a su vez tienen distinta puntuación, el cálculo del puntaje para esta variable se obtendrá ponderando el puntaje de cada actividad por la superficie que éste abarca.

1.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren el literal a) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.

Actividad bonificable literal (a)	Puntaje
Construcción de senderos de vigilancia y Educación Ambiental	100
Control o eliminación especies vegetales exóticas invasoras	75
Revegetación (Siembra directa 1.000 m <sup>2</sup> )	50
Enriquecimiento ecológico 330 p/ha - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Siempreverde - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga - T. F. Araucaria - T. F. Alerce - T. F. Ciprés de la Cordillera - T. F. Ciprés de las Guaitecas	
Revegetación (Plantación suplementaria 400 p/ha)	

Enriquecimiento ecológico 100 p/ha - Formaciones xerofíticas de alto valor ecológico - T. F. Esclerófilo - T. F. Palma Chilena	25
Enriquecimiento ecológico 330 p/ha - Formaciones xerofíticas de alto valor ecológico - T. F. Esclerófilo - T. F. Palma Chilena - T. F. Roble - Hualo	
Exclusión	
Revegetación (Siembra directa 500 y 200m <sup>2</sup> )	
Protección contra incendios	

**2.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulan a la bonificación a que se refieren el literal b) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.**

<b>Actividad bonificable literal (b)</b>	<b>Puntaje</b>
Clareo con fines no maderero - T. F. Roble – Hualo - T. F. Roble-Raulí- Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Siempreverde - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga - T. F. Ciprés de las Guaitecas	100
Construcción de senderos de interpretación	
Clareo con fines no maderero T. F. Esclerófilo	75
Plantación suplementaria 330 p/ha - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tepa - T. F. Siempreverde - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga - T. F. Ciprés de las Guaitecas	50
Poda con fines no madereros :	
Raleo con fines no maderero	
Limpia posterior a la siembra, plantación o regeneración natural establecida :	
Construcción de cortafuegos	25
Plantación suplementaria 330 p/ha - T. F. Esclerófilo - T. F. Roble – Hualo	
Plantación suplementaria 100 p/ha - T. F. Esclerófilo	

**3.- Puntaje por la variable ocupación de mano de obra para los proyectos que postulen a la bonificación a que se refieren el literal c) del artículo 22 de la Ley N° 20.283.**

<b>Actividad bonificable literal (c)</b>	<b>Puntaje</b>
Plantación suplementaria 660 pl/ha - T. F. Siempreverde - T. F. Ciprés de las Guaitecas	100
Establecimiento de la regeneración natural - T. F. Siempreverde - T. F. Ciprés de las Guaitecas	
Clareos temprano y tardío	
Raleo latizal bajo : - T. F. Roble – Hualo - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tapa - T. F. Siempreverde	75
Plantación suplementaria 660 pl/ha - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tapa	
Establecimiento de la regeneración natural - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tapa - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga	
Poda baja	
Plantación suplementaria 330 p/ha - T. F. Esclerófilo - T. F. Roble – Hualo - T. F. Roble – Raulí – Coigue - T. F. Coigue – Raulí – Tapa - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga	50
Limpia posterior a la plantación - T. F. Roble – Raulí – Coigue - T. F. Coigue – Raulí – Tapa - T. F. Siempreverde T. F. Ciprés de las Guaitecas	
Poda de formación: - T. F. Roble – Hualo - T. F. Roble-Raulí-Coihue - T. F. Coigue – Raulí – Tapa - T. F. Siempreverde - T. F. Coigue de Magallanes - T. F. Lenga - T. F. Ciprés de las Guaitecas	
Plantación suplementaria 100 p/ha T. F. Esclerófilo	25
Limpia posterior a la plantación : - T. F. Esclerófilo - T. F. Roble - Hualo	
Raleo latizal alto	
Poda de formación : - T. F. Esclerófilo	

ANÓTESE Y COMUNÍQUESE.

Alvaro Cruzat O

ALVARO CRUZAT OCHAGAVIA  
MINISTRO DE AGRICULTURA (S)



**Anexo N° 2:** Clasificación de las comunas según categoría de desertificación.

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
ALGARROBO	GRAVE
ALHUE	GRAVE
ALTO DEL CARMEN	MODERADA
ANCUD	LEVE
ANDACOLLO	GRAVE
ANGOL	MODERADA
ANTÁRTICA	NO CLASIFICADA
ANTOFAGASTA	MODERADA
ANTUCO	LEVE
ARAUCO	LEVE
ARICA	MODERADA
AYSEN	MODERADA
BUIN	LEVE
BULNES	LEVE
CABILDO	GRAVE
CABRERO	LEVE
CALAMA	GRAVE
CALBUCO	LEVE
CALDERA	GRAVE
CALERA	MODERADA
CALERA DE TANGO	NO CLASIFICADA
CALLE LARGA	MODERADA
CAMARONES	LEVE
CAMIÑA	LEVE
CANELA	GRAVE
CAÑETE	LEVE
CARAHUE	GRAVE
CARTAGENA	GRAVE
CASABLANCA	MODERADA
CASTRO	MODERADA
CATEMU	GRAVE
CAUQUENES	MODERADA
CERRILLOS	NO CLASIFICADA
CERRO NAVIA	NO CLASIFICADA
CHAITÉN	LEVE
CHAÑARAL	LEVE
CHANCO	GRAVE
CHEPICA	MODERADA
CHILE CHICO	GRAVE
CHILLÁN	LEVE
CHILLÁN VIEJO	NUEVA - NO CLASIFICADA
CHIMBARONGO	SIN DESERTIFICACIÓN
CHOLCHOL	NUEVA - NO CLASIFICADA

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
CHONCHI	LEVE
CISNES	SIN DESERTIFICACIÓN
COBQUECURA	MODERADA
COCHAMÓ	LEVE
COCHRANE	GRAVE
CODEGUA	SIN DESERTIFICACIÓN
COELEMU	MODERADA
COIHUECO	LEVE
COINCO	MODERADA
COLBÚN	LEVE
COLCHANE	MODERADA
COLINA	MODERADA
COLLIPULLI	GRAVE
COLTAUCO	LEVE
COMBARBALA	GRAVE
CONCEPCIÓN	LEVE
CONCHALÍ	NO CLASIFICADA
CONSTITUCIÓN	LEVE
CONTULMO	LEVE
COPIAPO	CALDERA
COQUIMBO	MODERADA
CORONEL	LEVE
CORRAL	MODERADA
COYHAIQUE	GRAVE
CUNCO	LEVE
CURACAUTÍN	MODERADA
CURACAVÍ	LEVE
CURACO DE VELEZ	MODERADA
CURANILAHUE	LEVE
CURARREHUE	MODERADA
CUREPTO	GRAVE
CURICÓ	LEVE
DALCAHUE	LEVE
DIEGO DE ALMAGRO	MODERADA
DOÑIHUE	LEVE
EL BOSQUE	NO CLASIFICADA
EL CARMEN	LEVE
EL MONTE	NO CLASIFICADA
EL QUISCO	MODERADA
EL TABO	MODERADA
EMPEDRADO	GRAVE
ENTRE LAGOS	MODERADA
ERCILLA	GRAVE

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
ESTACIÓN CENTRAL	NO CLASIFICADA
FLORIDA	GRAVE
FREIRE	LEVE
FREIRINA	MODERADA
FRESIA	MODERADA
FRUTILLAR	MODERADA
FUTALEUFÚ	LEVE
FUTRONO	MODERADA
GALVARINO	GRAVE
GENERAL LAGOS	MODERADA
GORBEA	MODERADA
GRANEROS	SIN DESERTIFICACIÓN
GUAITECAS	SIN DESERTIFICACIÓN
HIJUELAS	MODERADA
HUALAHUE	LEVE
HUALAÑÉ	GRAVE
HUALQUI	MODERADA
HUARA	MODERADA
HUASCO	MODERADA
HUECHURABA	NO CLASIFICADA
ILLAPEL	GRAVE
INDEPENDENCIA	NO CLASIFICADA
IQUIQUE	SIN DESERTIFICACIÓN
ISLA DE MAIPO	NO CLASIFICADA
ISLA DE PASCUA	GRAVE
JUAN FERNÁNDEZ	MODERADA
LA CISTERNA	NO CLASIFICADA
LA CRUZ	LEVE
LA ESTRELLA	GRAVE
LA FLORIDA	NO CLASIFICADA
LA GRANJA	NO CLASIFICADA
LA HIGUERA	MODERADA
LA LIGUA	MODERADA
LA PINTANA	NO CLASIFICADA
LA REINA	NO CLASIFICADA
LA SERENA	MODERADA
LA UNION	MODERADA
LAGO RANCO	LEVE
LAGO VERDE	GRAVE
LAGUNA BLANCA	GRAVE
LAJA	GRAVE
LAMPA	MODERADA
LANCO	MODERADA

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
LAS CABRAS	MODERADA
LAS CONDES	NO CLASIFICADA
LAUTARO	MODERADA
LEBU	LEVE
LICANTÉN	GRAVE
LIMACHE	MODERADA
LINARES	LEVE
LITUECHE	MODERADA
LLAILLAY	GRAVE
LLANQUIHUE	MODERADA
LO BARNECHEA	NO CLASIFICADA
LO ESPEJO	NO CLASIFICADA
LO PRADO	NO CLASIFICADA
LOLOL	MODERADA
LONCOCHE	MODERADA
LONGAVÍ	LEVE
LONQUIMAY	GRAVE
LOS ÁLAMOS	LEVE
LOS ANDES	MODERADA
LOS ÁNGELES	LEVE
LOS LAGOS	MODERADA
LOS MUERMOS	LEVE
LOS SAUCES	GRAVE
LOS VILOS	GRAVE
LOTA	LEVE
LUMACO	GRAVE
MACHALÍ	MODERADA
MACUL PEÑALOLÉN	NO CLASIFICADA
MAFIL	MODERADA
MAIPÚ	NO CLASIFICADA
MALLOA	SIN DESERTIFICACIÓN
MARCHIHUE	MODERADA
MARÍA ELENA	GRAVE
MARIA PINTO	LEVE
MARIQUINA	NUEVA - NO CLASIFICADA
MAULE	LEVE
MAULLÍN	LEVE
MEJILLONES	LEVE
MELIPEUCO	GRAVE
MELIPILLA	LEVE
MOLINA	LEVE
MONTE PATRIA	GRAVE
MOSTAZAL	MODERADA
MULCHEN	MODERADA

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
NACIMIENTO	MODERADA
NANCAGUA	SIN DESERTIFICACIÓN
NATALES	MODERADA
NAVARINO	NO CLASIFICADA
NAVIDAD	GRAVE
NEGRETE	LEVE
NINHUE	GRAVE
ÑIQUÉN	LEVE
NOGALES	MODERADA
NUEVA IMPERIAL	MODERADA
ÑUÑO A	NO CLASIFICADA
OLIVAR	SIN DESERTIFICACIÓN
OLLAGÜE	MODERADA
OLMUÉ	GRAVE
OSORNO	LEVE
OVALLE	MODERADA
PADRE LAS CASAS	NUEVA - NO CLASIFICADA
PAIHUANO	LEVE
PAILLACO	MODERADA
PAINE	LEVE
PALENA	LEVE
PALMILLA	SIN DESERTIFICACIÓN
PANGUIPULLI	MODERADA
PANQUEHUE	MODERADA
PAPUDO	MODERADA
PAREDONES	GRAVE
PARRAL	LEVE
PEDRO AGUIRRE CERDA	NO CLASIFICADA
PELARCO	GRAVE
PELLUHUE	MODERADA
PEMUCO	LEVE
PENCAHUE	MODERADA
PENCO	LEVE
PERALILLO	SIN DESERTIFICACIÓN
PERQUENCO	MODERADA
PETORCA	GRAVE
PEUMO	SIN DESERTIFICACIÓN
PICA	MODERADA
PICHIDEGUA	LEVE
PICHILEMU	LEVE
PINTO	LEVE

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
PIRQUE	NO CLASIFICADA
PITRUFQUEN	MODERADA
PLACILLA	SIN DESERTIFICACIÓN
PORTEZUELO	GRAVE
PORVENIR	MODERADA
POZO ALMONTE	GRAVE
PRIMAVERA	GRAVE
PROVIDENCIA	NO CLASIFICADA
PUCHUNCAVÍ	NO CLASIFICADA
PUCON	MODERADA
PUDAHUEL	NO CLASIFICADA
PUENTE ALTO	NO CLASIFICADA
PUERTO MONTT	MODERADA
PUERTO OCTAY	MODERADA
PUERTO SAAVEDRA	GRAVE
PUERTO VARAS	MODERADA
PUNITAQUI	GRAVE
PUMANQUE	LEVE
PUNTA ARENAS	GRAVE
PUQUELDÓN	LEVE
PUREN	GRAVE
PURRANQUE	MODERADA
PUTAENDO	GRAVE
PUTRE	GRAVE
PUYEHUE	NUEVA - NO CLASIFICADA
QUEILÉN	LEVE
QUELLÓN	LEVE
QUEMCHI	LEVE
QUILACO	LEVE
QUILICURA	NO CLASIFICADA
QUILLECO	LEVE
QUILLON	GRAVE
QUILLOTA	LEVE
QUILPUÉ	MODERADA
QUINCHAO	MODERADA
QUINTA DE TILCOCO	SIN DESERTIFICACIÓN
QUINTA NORMAL	NO CLASIFICADA
QUINTERO	GRAVE
QUIRIHUE	MODERADA
RANCAGUA	SIN DESERTIFICACIÓN
RANQUIL	GRAVE
RAUCO	LEVE
RECOLETA	NO CLASIFICADA

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
RENAICO	LEVE
RENCA	NO CLASIFICADA
RENGO	LEVE
REQUÍNOA	SIN DESERTIFICACIÓN
RETIRO	SIN DESERTIFICACIÓN
RINCONADA	MODERADA
RIO BUENO	MODERADA
RÍO CLARO	LEVE
RIO HURTADO	MODERADA
RÍO IBAÑEZ	GRAVE
RIO NEGRO	MODERADA
RÍO VERDE	SIN DESERTIFICACIÓN
ROMERAL	LEVE
SAGRADA FAMILIA	MODERADA
SALAMANCA	GRAVE
SAN ANTONIO	GRAVE
SAN BERNARDO	NO CLASIFICADA
SAN CARLOS	LEVE
SAN CLEMENTE	LEVE
SAN ESTEBAN	MODERADA
SAN FABIÁN	LEVE
SAN FELIPE	MODERADA
SAN FERNANDO	LEVE
SAN GREGORIO	GRAVE
SAN IGNACIO	LEVE
SAN JAVIER	MODERADA
SAN JOAQUÍN	NO CLASIFICADA
SAN JOSÉ DE LA MARIQUINA	MODERADA
SAN JOSÉ DE MAIPO	NO CLASIFICADA
SAN JUAN DE LA COSTA	GRAVE
SAN MIGUEL	NO CLASIFICADA
SAN NICOLAS	GRAVE
SAN PABLO	MODERADA
SAN PEDRO	GRAVE
SAN PEDRO DE ATACAMA	GRAVE
SAN RAFAEL	NUEVA - NO CLASIFICADA
SAN RAMÓN	NO CLASIFICADA
SAN ROSENDO	GRAVE
SAN VICENTE	SIN DESERTIFICACIÓN

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
SANTA BARBARA	MODERADA
SANTA CRUZ	SIN DESERTIFICACIÓN
SANTA JUANA	MODERADA
SANTA MARIA	GRAVE
SANTIAGO	NO CLASIFICADA
SANTO DOMINGO	GRAVE
SIERRA GORDA	SIN DESERTIFICACIÓN
TALAGANTE PEÑAFLOR	NO CLASIFICADA
TALCA	LEVE
TALCAHUANO	LEVE
TALTAL	GRAVE
TEMUCO	MODERADA
TENO	GRAVE
TEODORO SCHMIDT	MODERADA
TIERRA AMARILLA	GRAVE
TILTIL	GRAVE
TIMAUKEL	MODERADA
TIRÚA	LEVE
TOCOPILLA	MODERADA
TOLTEN	MODERADA
TOME	MODERADA
TORRES DE PAINE	GRAVE
TORTEL	MODERADA
TRAIQUEN	GRAVE
TREGUACO	MODERADA
TUCAPEL	LEVE
VALDIVIA	MODERADA
VALLENAR	MODERADA
VALPARAISO	MODERADA
VICHUQUEN	GRAVE
VICTORIA	MODERADA
VICUÑA	MODERADA
VILCÚN	LEVE
VILLA ALEGRE	SIN DESERTIFICACIÓN
VILLA ALEMANA	MODERADA
VILLA O'HIGGINS	GRAVE
VILLARRICA	LEVE
VIÑA DEL MAR	MODERADA
VITACURA	NO CLASIFICADA
YERBAS BUENAS	SIN DESERTIFICACIÓN
YUMBEL	GRAVE
YUNGAY	LEVE

COMUNA	CATEGORÍA DE DESERTIFICACIÓN
ZAPALLAR	MODERADA